



Secretaría General

ALADI/SEC/di 3235
7 de enero de 2025.

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN Y EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA DE LA REPÚBLICA DE CUBA

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (en adelante “la Secretaría”) debidamente representada por su Secretario General, Sergio Abreu, con sede en la calle Cebollatí 1461, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de la República de Cuba (en adelante “el MINCEX”), representado por Oscar Pérez-Oliva Fraga, en su carácter de Ministro, con sede en calle Infanta 16, esquina a calle 23, Plaza de la Revolución, La Habana, Cuba en adelante consideradas “las Partes” o “Parte”, cuando se refiera a una de ellas.

CONSIDERANDO Que la Secretaría es el órgano técnico de la Asociación y, entre sus funciones le corresponde representar a la misma en las acciones de coordinación y cooperación con otras Organizaciones, en el marco de sus respectivas competencias;

Que el Centro de Superación del MINCEX tiene como función la formación y la capacitación de los funcionarios, expertos, empresarios, docentes e investigadores en las materias del comercio internacional, la inversión con capitales extranjeros y la cooperación internacional;

TENIENDO EN CUENTA El interés de las Partes de colaborar en áreas de interés mutuo, con vista a fortalecer el proceso de integración regional, dinamizar la participación real entre sus miembros, lograr mayor sinergia en las acciones encaminadas al incremento del intercambio comercial intrarregional que contribuya al desarrollo económico pleno en la región al corto, mediano y largo plazo; a partir del empleo de un enfoque inclusivo, sostenido y compromiso social;

Que el alcanzar estos objetivos de integración regional contribuirá al desarrollo de una cultura económica y comercial entre los diferentes actores económicos, activar el entretejido empresarial, incrementar la productividad, renovar la infraestructura industrial, acceso a nuevos mercados, inserción en las cadenas generadoras de valor intrarregional, lograr alta competitividad en la oferta exportable,

mejor aprovechamiento de las ventajas comparativas, generación de empleos, adquisición de conocimientos técnicos especializados, aplicación de buenas prácticas en los procesos productivos;

Que al mismo tiempo se requiere de un sistemático intercambio de datos e informaciones de interés, gestión de conocimiento especializado, capacitación técnica - profesional que facilite la comprensión de las ventajas socioeconómica que ofrece la integración regional, como instrumento de trabajo encaminado a eliminar las asimetrías existentes, el desarrollo integral y equitativo de los países, fortalecer la cooperación intrarregional, elevar el nivel vida y asegurar el futuro de las naciones latinoamericanas,

CONVIENEN en celebrar el siguiente:

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

PRIMERO.- Las Partes se apoyarán mutuamente con el fin de fomentar y llevar a cabo de manera coordinada o conjunta y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, acciones, trabajos y/o proyectos de cooperación en las áreas de interés común, y en favor del proceso de integración regional.

SEGUNDO.- Las acciones, trabajos y/o proyectos de cooperación que se convengan podrán formalizarse a través de instrumentos específicos en los que se establecerán los objetivos y las obligaciones de cada Parte. Sus resultados se evaluarán de manera conjunta por las Partes y con las modalidades que se determinen en cada instrumento específico.

TERCERO.- Los costos relacionados con las acciones, trabajos y/o proyectos de cooperación que se convengan, serán previamente definidos y acordados entre las Partes de conformidad con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles. Dichas acciones, trabajos y/o proyectos de cooperación, podrán ser financiados con fondos o recursos que cualquiera de las Partes pudiera obtener, en forma total o parcial, de fuentes externas.

CUARTO.- Las Partes acuerdan apoyarse en acciones de capacitación, de manera virtual o presencial, en correspondencia a las temáticas que se convenga, así como del intercambio de experiencias entre docentes, investigadores y expertos. Este aspecto podrá ser formalizado a través de instrumentos específicos en los que se acuerden los objetivos y las obligaciones de cada Parte.

QUINTO.- Las Partes convienen que las publicaciones (artículos, folletos, textos, entre otros), así como las coproducciones y difusión que se generen durante la ejecución del presente Memorándum, se realizarán de común acuerdo, y de conformidad con las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad intelectual que resulten aplicables.

SEXTO.- Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las Partes, referida al alcance, efectos, interpretación u otras materias relacionadas con el presente Memorándum, se solucionará mediante negociación directa entre las Partes.

SÉPTIMO.- Las modificaciones relativas a las áreas de trabajo, actividades, objetivos y metas del presente Memorándum podrán ser objeto de modificación, de común acuerdo,

cuando las Partes lo estimen conveniente. Dichas modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor y pasarán a formar parte del presente Memorándum.

OCTAVO.- El presente Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción , y estará vigente por un plazo de cinco (5) años, prorrogado por tácita reconducción por igual período. En caso de suscribirse en fechas diferentes, entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma.

NOVENO.- La modificación total o parcial e incluso la terminación del presente Memorándum no afectará los proyectos que en ese momento pudieran estar en desarrollo, salvo decisión en contrario de las Partes.

Asimismo, este Memorándum podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cuyo caso quedará sin efecto sesenta (60) días después de recibida la correspondiente notificación escrita en ese sentido, la cual deberá efectuarse con treinta (30) días corridos de antelación a la fecha de vencimiento del período acordado en el Artículo OCTAVO.

En testimonio de lo acordado, las Partes, debidamente representadas, suscriben el presente Memorándum de Entendimiento, en dos (2) ejemplares originales, de igual tenor y validez, en los lugares y fechas abajo indicadas.

Fecha de suscripción: 24 de diciembre de 2024.
